

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN 035-02

QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE), PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 464.200 MHZ, 464.300 MHZ, 441.625 MHZ, 446.625 MHZ, 171.250 MHZ, 152.725 MHZ, 168.925 MHZ, 170.375 MHZ, 169.050 MHZ, 163.825 MHZ, 468.325 MHZ, 469.575 MHZ, 161.900 MHZ, 156.225 MHZ Y 167.125 MHZ, EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la compañía **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de las frecuencias **464.200 MHz, 464.300 MHz, 441.625 MHz, 446.625 MHz, 171.250 MHz, 152.725 MHz, 168.925 MHz, 170.375 MHz, 169.050 MHz, 163.825 MHz, 468.325 MHz, 469.575 MHz, 161.900 MHz, 156.225 MHz y 167.125 MHz**, a fin de ser utilizadas para operar servicios privados de radiocomunicaciones, en aras de mejorar la eficiencia en las comunicaciones internas de dicha compañía, en la Zona Este del país en la cual esa empresa presta sus servicios, es decir, desde la parte este de la Avenida Máximo Gómez en el Distrito Nacional, hacia toda el área oriental de la República Dominicana, la cual comprende las provincias de Hato Mayor del Rey, Monte Plata, El Seibo, San Pedro de Macorís, La Romana y La Altagracia;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **464.200 MHz, 464.300 MHz, 441.625 MHz, 446.625 MHz, 171.250 MHz, 152.725 MHz, 168.925 MHz, 170.375 MHz, 169.050 MHz, 163.825 MHz, 468.325 MHz, 469.575 MHz, 161.900 MHz, 156.225 MHz y 167.125 MHz**, se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicio que interesa a la entidad solicitante, en las condiciones que establezca el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...);

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios *públicos* de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios *privados* de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que este Consejo Directivo deberá, en virtud de sus atribuciones legales, decidir sobre el otorgamiento de las Autorizaciones necesarias para que la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)** pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias **464.200 MHz, 464.300 MHz, 441.625 MHz, 446.625 MHz, 171.250 MHz, 152.725 MHz, 168.925 MHz, 170.375 MHz, 169.050 MHz, 163.825 MHz, 468.325 MHz, 469.575 MHz, 161.900 MHz, 156.225 MHz y 167.125 MHz**, en la zona del país en la cual está autorizada por el Estado Dominicano a prestar sus servicios, antes descrita;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)** y sus anexos;

VISTAS: Las comunicaciones remitidas por el **INDOTEL** a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)**;

VISTOS: Los informes internos del **INDOTEL**, relativos al caso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la compañía **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)**, Licencia para operar servicios privados de radiocomunicaciones mediante el uso de las frecuencias **464.200 MHz, 464.300 MHz, 441.625 MHz, 446.625 MHz, 171.250 MHz, 152.725 MHz, 168.925 MHz, 170.375 MHz, 169.050 MHz, 163.825 MHz, 468.325 MHz, 469.575 MHz, 161.900 MHz, 156.225 MHz y 167.125 MHz**, con los parámetros que se indican a continuación, para la utilización de dichas frecuencias en la Zona Este del país en la cual esa empresa presta sus servicios, es decir, desde la parte este de la Avenida Máximo Gómez en el Distrito Nacional, hacia toda el área oriental de la República Dominicana, que comprende las provincias de Hato Mayor del Rey, Monte Plata, El Seibo, San Pedro de Macorís, La Romana y La Altagracia, dentro de las coordenadas que se indican en la presente Resolución y sin que las indicadas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales:

Frecuencias MHZ	Ancho de canal KHZ	Potencia Radiada Efectiva dBm	Condición de uso
464.200 MHZ	25	37	COMPARTIDO
464.300 MHZ	25	37	COMPARTIDO
441.625 MHZ	25	37	COMPARTIDO
446.625 MHZ	25	37	COMPARTIDO
171.250 MHZ	25	50	COMPARTIDO
152.725 MHZ	25	50	COMPARTIDO
168.925 MHZ	25	50	COMPARTIDO
170.375 MHZ	25	50	COMPARTIDO
169.050 MHZ	25	50	COMPARTIDO
163.825 MHZ	25	50	EXCLUSIVO
468.325 MHZ	25	37	EXCLUSIVO
469.575 MHZ	25	37	EXCLUSIVO
161.900 MHZ	25	50	EXCLUSIVO
156.225 MHZ	25	50	EXCLUSIVO
167.125 MHZ	25	50	EXCLUSIVO

PÁRRAFO I: DISPONER que todas las frecuencias arriba indicadas podrán ser utilizadas por la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)**, únicamente desde la coordenada 70° 45" Oeste hacia el Este y 19° 15" Norte hacia el Sur.

PÁRRAFO II: DISPONER que la Licencia otorgada a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)** mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

CUARTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Público del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

.../Continuación firmas al dorso/...

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo